

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, Marzo 12 de 2020, paso a despacho la actuación de Sucesión, con solicitud de reconocimiento heredero y personería para actuar solicitud de desglose de Recibo de Pago al Municipio. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 200
Radicación nro. 2019-00566-00

Cali, 13 MAR 2020 de dos mil veinte (2020)

1. Presenta memorial poder suscrito la señora CARMENZA SANCHEZ MOLINA, manifestando ser heredera en calidad de hija de los causantes, para lo cual no se adjunta el Registro Civil de Nacimiento que establezca dicho parentesco.
2. Se deberá reconocer en calidad de herederos, acreditados jurídica y probatoriamente como tales y debidamente representados por su apoderado, por lo que se le requiere aporte la documentación pertinente para tal efecto (C.C. arts 1008 y ss, concordante con los arts. 473 y ss del C.G.P.)
3. Conforme al poder allegado dentro del presente asunto, se reconocerá personería para actuar al doctor OSCAR MARINO APONZA, en los términos concedidos.
4. Requerir a la parte actora y a su apoderado, para que cumplan con la carga procesal -notificación a los herederos determinados- conforme lo ordenado en la actuación, y lo que corresponda conforme a la ley.
5. De otro lado la apoderada de la parte actora solicita el desglose de documento aportado -Recibo de Pago al Municipio-.
6. Se dispondrá el Desglose del documento solicitado, siempre y cuando la parte solicitante los haya presentado y aporte copia de dicho documento para que repose en la actuación, todo previas las constancias secretariales pertinentes (CGP art. 116).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, - Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR EL RECONOCIMIENTO** como **HEREDERA** en la presente sucesión a la señora **CARMENZA SANCHEZ MOLINA**, en calidad de Hija del causante **AGUSTIN CARABALLO PULIDO** (q.d.e.p), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **RECONÓCER** personería judicial al Doctor **OSCAR MARINO APONZA**, para actuar conforme el poder memorial presentado, precedentemente.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2019-00566-00
Providencia No.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora para el cumplimiento de la notificación a quienes corresponda conforme a la ley y lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **ORDENAR** el **DESGLOSE** del documento solicitado, siempre y cuando la parte solicitante los haya presentado y aporte copia de dicho documento para que repose en la actuación, todo previas las constancias secretariales pertinentes (CGP art. 116).

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a las partes conforme a la ley.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD CALI**

En Estado No. 2 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 12 de Ago de 2019
Secretario: 